



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 264/B/2020 referente a “Prescripción y/o eximición de deuda tasa municipales partida municipal n° 1911/00”, y

CONSIDERANDO:

Que desde el Consejo Escolar de Balcarce se solicitó prescripción de la deuda que registra la Partida Municipal n° 1911/00, inmueble donde funciona el Jardín de Infantes N° 901.

Que a fojas 8 se adjunta copia de Resolución de fecha 01/07/2019 de la Subdirección de Impuestos, Tributos y Tasas Municipales dependiente de la DGCE, donde se requiere al Consejo Escolar Balcarce que por su intermedio se gestione la eximición de los servicios correspondientes.

Que consultando la base de datos de ARBA surge que el inmueble objeto es de titularidad de la Provincia de Buenos Aires desde el 15/03/2000.

Que la Ordenanza Municipal N° 78/04 faculta al Departamento Ejecutivo a condonar deudas por tasas y/o contribuciones municipales que mantengan los inmuebles que sean propiedad del Estado Provincial.

Que, asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a eximir en forma permanente a partir de la promulgación de la misma del pago de tasas municipales a los inmuebles de propiedad del Estado Provincial destinados a servicios de educación, salud, justicia y seguridad.

Que a su vez, la Ordenanza Fiscal N° 03/2020 dispone en su Artículo 100° punto a)5 que estarán exentos de la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública; Exención de la Tasa por Alumbrado Público; Exención de la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce; y Exención de la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa “... los inmuebles propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal, destinados a servicio educativo, de salud, de justicia y de seguridad...”.

Que el punto i)1. se expone respecto a la Contribución Especial para Apoyo a la Actividad de Bomberos Voluntarios y a la Creación del Fondo de Fortalecimiento Institucional que : “...Estarán exentos los inmuebles comprendidos en los supuestos contemplados en el inciso “a” de éste mismo Artículo, bajo idénticos requisitos y alcances...”.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Que según el punto m).1 estarán exentos de la Contribución para la Salud "...Los Inmuebles para los que se disponga algún tipo de exención de la tasa por alumbrado público de conformidad con lo legislado en el presente Capítulo...".

Que el inmueble objeto se encuentra destinado al Servicio Educativo.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA N° 25/20

ARTÍCULO 1.- Condónase la deuda que registra la Partida Municipal N° 1911/00 ----- en concepto de Tasa por Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la Vía Pública, Contribución para la Salud y Fondo de Fortalecimiento Institucional, por ser el inmueble donde funciona el Jardín de Infantes N° 901, de acuerdo a lo dispuesto según Ordenanza N° 78/04 y Artículo 100° de la Ordenanza Fiscal N° 03/20, según constancias obrantes en Expediente N° 264-B/2020.-----

ARTÍCULO 2.- Exímase en forma permanente del pago de la Tasa por Servicios Urbanos ----- Municipales, Tasa por Alumbrado de la Vía Pública, Contribución para la Salud y Fondo de Fortalecimiento Institucional a la Partida Municipal N° 1911/00 por ser el inmueble donde funciona el Jardín de Infantes N° 901, de acuerdo a lo dispuesto según Ordenanza N° 78/04 y artículo 100° de la Ordenanza Fiscal N° 03/20, según constancias obrantes en Expediente N° 264-B/2020.-----

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli-
PRESIDENTE- Mercedes Palmadés – SECRETARIA-----